

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ ANGÉLICA RIVEROS MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADO: JOSÉ EFRÉN CAÑÓN CASTILLO
RADICACION: 253863184001202000208

1º. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la apertura de la demanda de ALIMENTOS promovida en nombre de LUZ ANGÉLICA RIVEROS MARTÍNEZ, quien a su vez actúa en representación de su hijo JOHAN SEBASTIÁN CAÑÓN RIVEROS y los jóvenes LINA PAOLA y EFREN LEONARDO CAÑÓN RIVEROS, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

2º. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el 1º de septiembre de 2020, se inadmitió la demanda de ALIMENTOS promovida en nombre de LUZ ANGÉLICA RIVEROS MARTÍNEZ, quien a su vez actúa en representación de su hijo JOHAN SEBASTIÁN CAÑÓN RIVEROS y los jóvenes LINA PAOLA y EFREN LEONARDO CAÑÓN RIVEROS, a efecto de que se aclararan las pretensiones.

3º. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 90 del ordenamiento mencionado, autoriza al juez para inadmitir la demanda en determinados casos, señalando con precisión los defectos, para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el presente caso, se inadmitió la demanda cuando se evidenció que se presentaba acumulación indebida de pretensiones, en tanto no todos los pedimentos se pueden adelantar por el mismo procedimiento.

Dentro del término concedido no hubo pronunciamiento de parte de la apoderada sobre el requerimiento del Despacho.

De conformidad con lo anterior, es claro que la demanda no fue subsanada y en consecuencia deberá ser rechazada como así lo dispone el artículo 90 de la normatividad arriba mencionada.

4º. DECISION

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

R E S U E L V E

RECHAZAR la demanda de ALIMENTOS promovida en nombre de LUZ ANGÉLICA RIVEROS MARTÍNEZ, quien a su vez actúa en representación de su hijo JOHAN SEBASTIÁN CAÑÓN RIVEROS y los jóvenes LINA PAOLA y EFREN LEONARDO CAÑÓN RIVEROS contra JOSÉ EFRÉN CAÑÓN CASTILLO.

ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA